



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 184 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900120190022601	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Orlando Patiño Ocampo	Herederos De Francisco Solano Patiño Muñoz	16/11/2022	Auto Requiere - Juzgado De Primera Instancia
05376311200120220017700	Ejecutivo	Juan Miguel Buitrago Muñetón	Arvi Farms Sas	16/11/2022	Auto Requiere - A Las Partes
05376311200120220035700	Ordinario	Aristobulo De Jesus Franco Gallego	Jc Construcciones Y Mantenimiento De Invernaderos Sas	16/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	11/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda
05376311200120220012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Echeverri Echeverri	Herederos Indeterminados De Susana Marulanda De Campuzano	16/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d548946a-18a0-4476-bf0c-f2c6e3092e09



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 184 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	16/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Informe Fija Honorarios Provisionales
05376311200120210035600	Procesos Ejecutivos	Jose Camilo Franco Franco	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	16/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro Acepta Cambio De Dirección - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120220034300	Procesos Verbales	Cristian Cadavid Y Otros	Andres Felipe Patiño Ramirez	16/11/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210035100	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	16/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador Agrega Respuesta Oficio Al Expediente

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d548946a-18a0-4476-bf0c-f2c6e3092e09



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 184 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210004500	Verbal	Carlos Eduardo Mesa Merino	Froilan Hernando Rios Martinez, Rios Gonzalez Invergo Y Cia Sca	16/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente Al Interviniente

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d548946a-18a0-4476-bf0c-f2c6e3092e09



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS EDUARDO MESA MERINO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00045 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL INTERVINIENTE</b>

Dentro del asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo de este Despacho el pasado 26 de octubre hogaño, se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. 71.781.912 y la T.P. 210.125 del C. S. de la J. para representar los intereses del interviniente, Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder general que se arrió a este Despacho.

En este orden de ideas, y habida cuenta que la parte demandante, pese a las innumerables gestiones, no probó ante este Despacho la notificación personal efectiva del Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, datando la última gestión del 27 de septiembre de esta anualidad, donde se allegó al expediente la constancia de entrega de los anexos necesarios para surtir el traslado, a la dirección electrónica [datp@hotmail.com](mailto:datp@hotmail.com) que no corresponde a la dirección del Sr. TABORDA PATIÑO acusada en el proceso; al tenor de lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., notifíquese por conducta concluyente al mencionado interviniente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, a efectos de garantizar el derecho de defensa del Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO y para que su apoderado judicial conozca la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, se le concede el término de tres (3) días siguientes a

la notificación de esta providencia, para solicitar en al correo electrónico de este Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO SAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **184**, el cual se fija virtualmente el día **17 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feb6d715911cbc7b7cc89aaa0b38d3065fb67d7aad333ee71ab063dab70d213**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME - FIJA HONORARIOS PROVISIONALES

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por la secuestre actuante LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

De otra parte, en atención a la petición de dicha auxiliar de la justicia, respecto a la fijación de honorarios provisionales para cubrir los gastos del desplazamiento desde la ciudad de Medellín, por encontrarse procedente dicha solicitud, en tanto los honorarios provisionales fijados en la diligencia de secuestro le correspondieron al secuestre relevado, este Despacho accede a la misma, y en consecuencia, se señalan a la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, la sumade \$250.000 como honorarios provisionales, mismos que serán cancelados previo fraccionamiento del título judicial N° 62029, así: uno por valor de \$250.000, para la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO; y, el otro por la suma de \$1'150.000, para el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **184**, el cual se fija virtualmente el día 17 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce61b7c7f7a0156d5af6b9613f7768d1ae5476504072722a58ce46f5e69dac76**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</i>
<b>EJECUTANTE</b>	<i>JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO</i>
<b>EJECUTADO</b>	<i>JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2021-00356 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO – ACEPTA CAMBIO DE DIRECCIÓN - REQUIERE PARTE EJECUTANTE</i>

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que reposa dentro del expediente constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-56028 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la Ceja, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 11 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$300.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestro.

De otra parte, habida cuenta que la procuradora judicial de la parte ejecutante, a través de memorial del 01 de noviembre de la corriente anualidad, allegó constancias de devolución por parte del correo certificado de la notificación por aviso a la dirección física del ejecutado acusada en la demanda, con la anotación “la dirección está incompleta, faltan datos adicionales a la dirección como número de apartamento” y, que esa misma profesional del derecho indicó a este Despacho que, verificada la mencionada dirección pudo corroborar que la misma corresponde a la Carrera 30A No. 13 A-16 apartamento 201, El Carmen de Viboral; téngase esta como nueva dirección para efectos de notificación del ejecutado, Sr. JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva efectuar la notificación por aviso del ejecutado a la dirección antedicha, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago. Se aportarán al expediente las constancias de entrega del aviso y todas las piezas necesarias para surtir debidamente el traslado, debidamente cotejadas por el correo certificado.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21bf4f6056d01a32fffc034ef284ec6c9cff3b4b88fd8ecfd4ae4b71fb5aa9**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:53 PM

Página 2 de 2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, ha transcurrido el término legal de quince (15) días a partir de la publicación de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, ha transcurrido el término legal de un (1) mes a partir de la publicación de la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el mismo C.S.J. Le informo igualmente que, en virtud de dichos emplazamientos comparecieron al proceso los Sres. WILLIAM ALONSO GAVIRIA CAMPUZANO y JUAN CARLOS GAVIRIA CAMPUZANO, quienes alegaron tener interés en el presente trámite, por su calidad de nietos de la Sra. SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO, empero, dentro del término del emplazamiento no presentaron escrito de intervención, ni prueba de la calidad en la que alegaron actuar. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00125 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NOMBRA CURADOR - PONE EN CONOCIMIENTO</b>

Verificado como se encuentra el informe secretarial que antecede, y toda vez que se ha surtido el emplazamiento en la forma dispuesta por los artículos 108 y 375 regla 7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proceder como lo ordena la regla 8 del art. 375 ídem, designando Curador Ad-Litem que represente a los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA.SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO y las PERSONAS INDETERMINADAS; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al abogado JUAN ESTEBAN AGUDELO PELÁEZ, identificado con la T.P. 182.072 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 42 # 3 Sur - 81, Edificio Milla de Oro, Torre 1, Oficina 505. Teléfono: 448 14 58, correo electrónico [jeagudelo@cmalegal.co](mailto:jeagudelo@cmalegal.co).

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, con copia simultánea al correo de este Despacho, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada comunicación sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda y la reforma a la demanda, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma, la corrección a la demanda con sus anexos y la reforma a la demanda con sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, circunstancia que deberá acreditarse a este Despacho por la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 ídem.

De otra parte, en lo que concierne a los Sres. WILLIAM ALONSO GAVIRIA CAMPUZANO y JUAN CARLOS GAVIRIA CAMPUZANO, toda vez que no presentaron escrito de intervención dentro de la oportunidad legal, se pone en conocimiento de los mismos que de insistir en su intervención deberán acreditar la calidad en la que actúan y tomarán el proceso en el estado en el que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO SAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e7f48551ce677cfe89f1f4f0ade3c4bba87c5a944dd129b83e7152171d73d**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JUAN MIGUEL BUITRAGO MUNETÓN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ARVI FARMS S.A.S</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00177 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE A LAS PARTES</b>

Dentro del trámite de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que por memorial de fecha 27 de octubre del año que avanza, el Dr. JULIO CESAR URIBE DUQUE aporta poder conferido por el Sr. JAIME OSWALDO RUIS DEL POSO, quien dice actuar en representación de ARVI FARMS S.A.S, al turno que solicita dicho togado la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por valor de \$23.388.093,31 y \$996.373,63.

En atención a dicho memorial y previo a resolver el mismo, se requiere al Dr. JULIO CESAR URIBE DUQUE, para que se sirva aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARVI FARMS S.A.S. donde conste la calidad de representante legal de su poderdante, dado que dicha calidad no se encuentra acreditada en el certificado que reposa en el expediente.

De igual manera, en lo que concierne a la devolución de los títulos judiciales y dado que el presente proceso terminó por transacción en los términos y por los valores planteados en el memorial aludido, empero, no se especificó por las partes en el contrato de transacción a favor de quién se pagarían los títulos judiciales requeridos; previo a resolver sobre la destinación de dichos valores, que en efecto se encuentran consignados a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se manifestará por ambas partes a nombre de quien se deben pagar los mismos.

Manifestación que se hará igualmente, frente al título judicial Nro. 60889 por valor de \$99.600 que se encuentra también consignado a órdenes de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **184** el cual se fija virtualmente el día **17 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22532aff1adfbcc97b181f0f2c8eeb639269f993cf8bc9b22f8a412dece2ae89**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, las corporaciones demandadas se notificaron por conducta concluyente, contestando oportunamente la demanda. Provea, noviembre 16 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, se procede al estudio del escrito de respuesta a la demanda, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Deberá brindar nueva respuesta frente al hecho 3°, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral del 3° del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta del hecho que niega o que no le consta.

2.- Deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones 2ª y 5ª, toda vez que no guarda relación con lo solicitado en la demanda en dichas pretensiones.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 ídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **184**, el cual se fija virtualmente el día **17 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

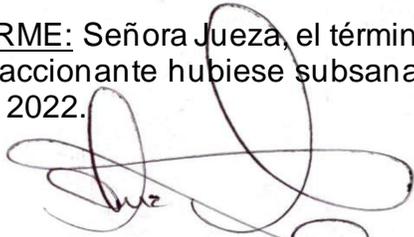
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d66254016b2477d662b31561175d79bdf424880de6919d7293da5c3e4adc37d**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, el término concedido en auto anterior venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, noviembre 16 de 2022.

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	CRISTIAN CADAVID y otros
Demandado	ANDRES FELIPE PATIÑO RAMIREZ
Radicado	05376 31 12 001 2022 00343 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó los requisitos allí exigidos, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda verbal instaurada por el señor CRISTIAN CADAVID y otros.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su registro.

### **NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **184**, el cual se fija virtualmente el día **17 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf802bcd3a355b50e7a7f8d3478d0864a4b35bc1106e1fd18ffba1a9891741f5**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ARISTOBULO DE JESUS FRANCO GALLEGO
Demandado	JC CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE INVERNADEROS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00357 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de que se subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Expresará con claridad quienes conforman la parte pasiva de la demanda, por cuanto en la forma como se redacta el encabezamiento, hecho primero, pretensión primera y poder, no puede inferirse con claridad si hace referencia a una persona jurídica únicamente, o a una persona natural y una jurídica. Se procederá con la corrección de la parte pasiva en el texto del poder y en todos los apartes de la demanda donde se relaciona la misma.
- 2.- Indicará el domicilio de las partes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 25 del C.P.T. y la S.S.
- 3.- Explicará el motivo por el cual afirma en el hecho 2°, que el contrato regido entre las partes era a término indefinido, si aporta un "contrato individual de trabajo de obra".
- 4.- Señalará los salarios devengados durante toda la relación laboral, toda vez que en el hecho 5° indica el último salario, de lo que se deduce que hubo otros salarios.
- 5.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.
- 6.- Corregirá el acápite "competencia y cuantía", donde afirma que se trata de un proceso de seguridad social.

7.- Efectuará la estimación razonada de las pretensiones, a efectos de determinar la cuantía de la demanda

8.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de la parte demandada; o en su defecto, de no conocerse las mismas a las direcciones físicas. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05d4c50801dba30a47b8b0a5dd3aeae2a2cbfe6ffee24da0846b92f281ee1b**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JESUS ORLANDO PATIÑO OCAMPO
Demandado	HEREDEROS DE FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ
Juzgado Origen	Primero Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 001 2019 00226 01
Instancia	Segunda
Decisión	REQUIERE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el examen preliminar del expediente de la referencia, enviado de manera digital por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, observa el Despacho que no aparece incorporado al expediente digital la notificación de la sentencia al Procurador Agrario, frente a quien se ordenó notificar la existencia del proceso ya avanzado en su trámite, tal y como puede observarse en proveído del 19 de octubre de 2021.

En consecuencia, previo a decidirse sobre la admisibilidad del recurso de apelación concedido en primera instancia por el Juzgado a-quo, deberá acreditarse la notificación de la Sentencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Envíese copia de esta providencia al Juzgado de conocimiento, para que proceda de conformidad con lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a060d9bc1f200efe774ece524e2cbf4334feb9e0af8d44b63c160be5612fa**

Documento generado en 16/11/2022 01:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**